ATHA-FHPA-DH-239-9

En la muy noble e leal ciudad de bitoria a quinze dias
del mes de henero del nacimiº de nro señor ihu xpo de mill
e q. e quarenta e çinco años estando ende presente el
muy noble señor juan miñez de çuaço diputado general
desta probinçia de la dha ciudad de bitoria y hermandades de alaba e
sus aderentes y por ante mi esteuan de ysunça escriuano pu de sus
mages del numero de la dha ciudad e tºs baxo escritos myn de ysunça
pr general de la dha ciudad de bitoria y en nonbre de la dha probinçia
e mostro e presento vna probision rreal de la rreyna nra señora fir
mada de su rreal nonbre e sellada con su rreal sello e rrefrendada del
secretario conchillos e firmada de algunos de los señores de su muy
alto consejo e rregistrada e cancellada y es sobre carta y execu
toria para que en esta dha probinçia no se contribuya con la probinçia
de burgos segun que por la dha carta probision rreal pareçia e pare
çe su tenor de la qual palabra por palabra es este que se sigue — &.

Doña juana por la graçia de dios rreyna de castilla de leon de granada de
toledo de galizia de seuilla de cordoba de murçia de jaen de los algarbes de
algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tie
rra firme del mar oceano prinçesa de aragon e de las dos seçilias de
jerusalen archiduquesa de austria duquesa de borgoña e de brabante etc.
condesa de flandes e de tirol etc. señora de bizcaya e de molina etc. a
todos los ~~como~~ corregidores asistentes alldes merinos e otras justiçias
qualesquier asi de las ciudades de burgos e bitoria e billas e lugares
de la probinçia y hermandades de alaua como de todas las otras ciuda
des billas e lugares de los mis rreynos e señorios e a cada vno e qu
alquier de vos en vros lugares e juridiçiones a quien esta mi carta
fuere mostrada o su treslado signado de escriuano pu salud e gra
çia sepades que yo mande dar e di vna mi carta sellada con mi sello
e librada de los mis contadores mayores su tenor de lo qual es este
q se sigue — doña juana por la graçia de dios rreyna de castilla de
de leon de granada de toledo de galizia de sebilla de cordoua de mur
çia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas
de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano
prinçesa de aragon e de las dos seçilias de jerusalen archiduquesa
&.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

De Austria duquesa de borgoña e de brabante etc. condesa de flan
des e de tirol etc. señora de bizcaya e de molina etc. A los mis gober
nadores e corregidores alldes e otras justicias quales quier asi de las
ciudades de burgos e bitoria villas e lugares de la probincia y herm
de alaba como de todas las otras ciudades e villas e lugares de los mis
Reynos e señorios e a cada vno e qual quier de bos en bros lugares e
juridiciones a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado de
ella signado de escriuano pu. salud e gracia sepades que vi vna car
ta de la Reyna doña ysabel mi señora madre que santa gloria aya fir
mada de su nonbre e sellada con su sello de cera colorada en las
espaldas e dos cartas del Rey don fernando mi señor e padre e de
la Reyna mi señora madre selladas con su sello e libradas de los
sus contadores mayores todas escritas en papel e fechas en esta
guisa — doña ysabel por la gracia de dios Reyna de castilla de le
doña Juª on ~~de granada~~ aragon de secilia de toledo de valencia de galizia de
mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de
Jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de cana
ria. condesa de barcelona e señora de bizcaya e de molina duquesa de a
tenas e de neopatria condesa de Ruysellon e de cerdania marquesa
de oristan e de gociano a bos los concejos justicias Regidores caualle
ros escuderos oficiales e omes buenos de las villas e lugares de cas
tilla bieja e a bos diego de medina alld. de herrera e a cada vno e
qualquier de bos a quien esta mi carta fuere mostrada o su treslado
signado de escriuano pu. salud e gracia sepades que por parte de
Valdegovia y Valderejo los vºs e moradores de los lugares de tierra de baldegobia e balderejo.
me es fecha Relacion deziendo que de quarenta e cinquenta años e
mas tpo. a esta parte han estado y ahora estan en las hermanda
des de la probincia de alaba e bitoria e han contribuydo en todas
las derramas con corrimjento a las dhas hermandades e que agora nueba
mente bos los dhos concejos e alldes le fatigais e abeys fecho pren
das e les fezeis daños e costas para que ayan de entrar en bra herm
e no les dexais estar con las dhas hermandades de la probincia de bitoria
e alabla donde siempre diz que han estado y estan e como quier que por e
e

Dibersas bezes mj señor e yo vos abemos enbiado mandar que
no les fatigueys nj les fagais prendas sobre ello e les dexedes estar
como sienpre han estado en las dhas hermandades de la probincia de
bitoria e alaba. e les torneis e rrestituyais las prendas que asi les te
neis tomadas so ciertas penas en las dhas nras cartas contenjdas diz que
no lo abeys querido nj quereis hazer antes diz que todabia les fatiga
ys e fazeis las dhas prendas en lo qual diz que han rrecibido e rreciben
agrabio e daño e por su parte me fue suplicado e pedido por md
cerca dello les mandase probeer con rremedio o con justicia mandan
do bos que les tornasedes e rrestituyesedes las dhas sus prendas e de a
quj adelante les non fatigasedes e les dexasedes estar en la dha herm
de bitoria e alaba como sienpre diz que han estado desde del dho tpo
aca e mandando executar en bras personas e bienes las dhas penas
en las dhas cartas que asi el rrey mj señor e yo mandamos dar con
tenjdas o como la mj md fuese sobre lo qual por los del mj consejo
fue mandado aber cierta ynformacion. la qual bista por ellos fue a
cordado que yo debia mandar dar esta dha mj carta para bos otros e
para cada uno e qualquier de bos en la dha rrazon por la qual bos mando
que luego torneys e rrestituyais e fagades tornar e rrestituyr las dhas
prendas que asi diz que teneis tomadas a los bºs e moradores de la dha tie
rra de baldegobia y balderojo e les dexedes e consintades libre mente es
tar en las dhas hermandades de la probincia de bitoria e alaba como si
enpre diz que han estado y estan e de aquj adelante no les fatigueis nj les
fagais prendas sobre lo suso dho e los unos nj los otros non fagades
nj fagan ende al por alguna manera so pena de la mj md e so las penas
y enplazamjentos en las dhas cartas que asi el rrey mj señor e yo abemos
mandado dar contenjdas las quales lo contrario haziendo mandare exe
cutar en bras personas e bienes e de como esta dha mj carta bos sera
leyda e notificada e la cunplierdes mando a qual quier escriuano
puco que para esto fuere llamado que de ende al que bos la mostrare testimo
signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mj mandado. dada
en la ciudad de santo domingo de la calçada a diez e siete dias del mes de
1483 Jullio año del nacimjento de nro señor ihu xpo de mill e quatrocientos e ochen
ta e tres años. yo la rreyna. yo alonso de abilla secretario de la rreyna

nrã señora la fiz escrebir por su mandado. Andreas dotor. Antonius do
tor. gundisꝰ licenciatus Alfonsus dotor. Registrada. dotor pedro de ma
[illegible] luenda. chanciller — don fernando ⁊ doña ysabel por la gracia de dios Rey
[illegible] ⁊ rreyna de castilla de leon de aragon. de secilia de granada de toledo. de ba
lencia de galizia de mallorcas. de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega
de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar condes de barce
lona ⁊ señores de bizcaya ⁊ de molina duques de atenas ⁊ de neopatria con
x des de rruysellon ⁊ de cerdanja. marqueses de oristan ⁊ de gociano a bos
los mjs corregidores gobernadores allđs ⁊ otras justicias qualesquier a
si de las cibdades de burgos ⁊ bitoria ⁊ billas ⁊ lugares de las hermanda
des de alaba como de todas las otras cibdades ⁊ billas ⁊ lugares de los
nrõs rreynos ⁊ señorios ⁊ a cada bnõ ⁊ qualquier de bos en brõs lugares
⁊ juridiciones a quien esta nrã carta fuere mostrada o su treslado signado
de escriuano pũ salud ⁊ gracia sepades que pleito se trato en la nrã
[illegible] corte ante los nrõs contadores mayores asi como juezes que son de las
cosas tocantes a nrãs rrentas ⁊ hazienda entre partes de la bna los con
cejos rregidores oficiales ⁊ homes buenos de la dhã probincia y hermᵈˢ
de baldegobia ⁊ su pr̃ en su nonbre. ⁊ de la otra el bachiller bernal diañez
nrõ pr̃ fiscal sobre que el procurador de las dhãs hermandades ⁊ balde
gobia parecio ante los dhõs nrõs contadores mayores ⁊ presento bna pe
ticion en que dixo que abiendo sienpre en los tpõs pasados pagado y
contribuydo en los serbicios ⁊ guerras de las billas ⁊ lugares del dhõ bal
degobia con la dhã probincia y hermandades de alaua donde el dhõ
balle hera y entraba ⁊ que agora de poco tienpo aca echauan ⁊ rrepar
tian la probincia de burgos cierto serbicio ⁊ derramas sobre los buenos
onbres pecheros del dhõ balle de gobia sobre lo qual otras bezes abia
rreclamado ⁊ por los del nrõ consejo de la hermandad abia sido deter
minado que pagasen ⁊ contribuyesen en todos los seruicios ⁊ derramas
que nos mandasemos echar ⁊ rrepartir con la dhã probincia y herman
dad de alaba ⁊ que abia seydo mandado a los nrõs rrecetores de la dhã
probincia de burgos que no se entremetiesen a cobrar ninguna cosa. de los
vºs del dhõ balle de gobia. porquanto se alababa que sienpre en los tpõs
pasados el dhõ balle de gobia abia andado ⁊ contribuydo con todos
los seruicios ⁊ derramas que se echauan en estos nrõs Reynos con

la dha probincia de alaba e nos suplico mandasemos que no le fue
se rrepartido cosa alguna por la dha probincia de burgos segun que
esto e otras cosas mas largamente en la dha peticion se contenja a la
qual el dho nro pr fiscal rrespondio el dho balledegobia ser obligado
a contribuyr en los dhos serbicios e derramas con la dha probincia
de burgos e no con las dhas hermandades de alaba en el serbicio que
nos mandamos rrepartir para los casamjes de las yllustrisimas yn
fantas nras muy caras e muy amadas fijas no enbargante que en las
hermandades pasadas e otros serbicios e derramas no vbiesen con
tribuydo con la dha probincia de burgos e que aun no sola ~~abia~~ mente
abia de contribuyr el dho balledegobia mas ba vn la dha probincia y herm
de alaba sobre lo qual todo por anbas las dhas partes fueron dhas e
allegadas otras ciertas rrazones ante los dhos nros contadores mayores
e presentaron ciertas escrituras cada vno en guarda de su derecho fas
ta tanto el dho pleito fue concluso e los dhos nros contadores mayores
e rrecibieron ha anbas las dhas partes a prueba en forma con cierto
termjno despues de lo qual por parte de las dhas hermandades de balle
degobia fue fecha cierta probança e la traxieron e presentaron ante los
dhos nros contadores mayores e della fue fecha publicacion e mandado
dar treslado al dho nro pr fiscal e anbas las dhas partes dixieron e
allegaron ciertas rrazones cada vna en guarda de su dro fasta tanto que
anbas las dhas partes concluyeron e por los dhos nros contadores ma
yores fue abido el dho pleito por concluso el qual por ellos visto fue
acordado que debiamos mandar dar esta dha nra carta en la dha rrazon por
la qual declaramos e mandamos que de aqui adelante la dha tierra
de baldegobia ande con las dhas hermandades de alaba e no con las
dhas probincias de burgos e que vos las dhas nras justicias lo fagais
guardar e cunplir e contra el tenor e forma de lo en esta carta contenido no
bayades nj pasedes nj consintades yr nj pasar en tiempo alguno nj por al
guna manera so pena de la nra mrd e de diez mill mrs para la nra camara
e mandamos al home que vos esta nra carta mostrare que vos enplaze que
parezcades ante nos en la nra corte doquier que nos seamos del dia que
vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dha pena
so la qual mandamos a qual quier escriuano pu que para esto fuere

llamado que de al q bos la mostrare testimonio signado con su signo —
por que nos sepamos en como se cunple nro mandado — dada en la
villa de alcala de henares a dos dias del mes de junio año del nacimj de
+ nro saluador ihu xº de mill ⁊ quinientos ⁊ tres años — yo diego sanchez hor
1503 tiz escriuano del Rey ⁊ de la rreyna nros señores ⁊ del abdiencia de
sus contadores mayores la fiz escrebir por su mandado y en las espal
das de la dha carta estaban escritas los nonbres siguientes — mayordomo
licenciatus musica — franciscus licenciatus rregistrada. licenciatus polan
Es tr.do de co. fran diaz chanciller — don fernando ⁊ doña ysabel por la gracia de
la provision esta dios Rey ⁊ rreyna de castilla de leon de aragon de secilia de granada de
q se sigue toledo de balencia de galizia de mallorcas de sebilla de cordoba de corcega
de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria. condes de barcelona ⁊ señores de bizcaya ⁊ de molina ⁊c. du
ques de atenas ⁊ de neopatria condes de rruysellon ⁊ de cerdanja. mar
queses de oristan ⁊ de gociano — a vos los nros corregidores ⁊ gobernadores
allds ⁊ otras justicias quales quier asi de las ciudades de burgos ⁊ vi
toria ⁊ lugares de la probincia y hermandades de alaba como de todas las
otras ciudades ⁊ villas ⁊ lugares de los nros rreynos ⁊ señorios ⁊ a
cada uno ⁊ qual quier de vos en vros lugares ⁊ juridiciones a quien esta
nra carta fuere mostrada o el treslado della signado de escriuano
pu salud ⁊ gracia sepades que nos mandamos dar ⁊ dimos una nra
carta sellada con nro sello ⁊ librada de los nros contadores mayores
fecha en esta guisa — don fernando ⁊ doña ysabel por la gracia de dios
Rey ⁊ Reyna de castilla de leon de aragon de secilia de granada de toledo
de valencia de galizia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de
corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las
yslas de canaria ⁊ condes de barcelona ⁊ señores de bizcaya ⁊ de molina
duques de atenas ⁊ de neopatria condes de Ruysellon ⁊ de cerdanja
marqueses de oristan ⁊ de gociano — a vos los nros corregidores ⁊ gober
nadores allds ⁊ otras justicias quales quier asi de las ciudades de burgos
⁊ vitoria ⁊ lugares de la probincia y hermds de alaba como de todas
las otras ciudades ⁊ villas ⁊ lugares de los nros Reynos ⁊ señorios
⁊ a cada uno ⁊ qual quier de vos en vros lugares ⁊ señorios a quien esta

nra carta fuere mostrada e su treslado signado de escriuano pu̅ salud e gracia sepades que pleito se trato enla nra corte ante los nros contadores mayores asicomo juezes q̃ son delas cosas tocantes a nras rentas e hazienda entre partes dela vna los concejos justicias regidores oficiales e homes buenos dela dha probincia y hermandades de alaba con balle de gobia e su procurador en su nonbre ~~por~~ e dela otra el bachiller bernal diañez nro pr̃ fiscal sobre razon q̃ el procurador delas dhas hermandades de balle de gobia parecio ante los dhos nros contadores mayores e presento vna peticion en que dixo que abiendo sienpre enlos tienpos pasados pagado e contribuydo enlos serbicios e guerras pasadas las villas e lugares del dho balle de gobia a la probincia y hermandades de alaba donde el dho balle hera y entraba e que agora de poco tpo aca echan e reparten la probincia de burgos ciertos serbicios e derramas sobre los buenos honbres pecheros del dho balle de gobia sobre lo qual otras bezes abia seydo reclamado e por los del nro consejo dela hermandad abia seido determinado que pagasen e contribuyesen en todos los serbicios e derramas que nos mandasemos echar e repartir con la dha probincia y hermandades de alaba e que abia seydo mandado a los nros recetores dela dha probincia de burgos que no se entremetiesen a cobrar nenguna cosa delos vos del dho balle de gobia por quanto se allaba q̃ sienpre enlos tpos pasados el dho balle de gobia andado contribuydo en todos los serbicios e derramas q̃ se echaban en estos nros reynos con la dha probincia de alaba. e nos suplico vos mandasemos que no les fuese repartido cosa alguna por la dha probincia de burgos segun que esto e otras cosas mas largamente en la dha peticion se contenia — a la qual el dho nro pr̃ fiscal respondio el dho balle de gobia ser obligado a contribuyr enlos seruicios e derramas en la dha probincia de burgos e no con las dhas hermandades de alaba enlos serbicios que nos mandasemos repartir para los casam̃ios delas yllustrisimas ynfantas nras muy caras e muy amadas hijas que no enbargante que enlas [illegible] pasados e otros seruicios e derramas obiesen contribuydo con la dha probincia de burgos e aun no solamente abia de contribuyr el dho

valle de gobia. mas avn la dha probinçia y hermandad de alaba so
bre lo qual todo por amas las dhas partes fueron dhas e allegadas
otras muchas rrazones ante los dhos nros contadores mayores pre
sentaron çiertas escrituras cada vno en guarda de su derecho fasta tan
to el dho pleito fue concluso e los dhos nros contadores mayores
reçibieron ha anbas las dhas partes a prueba en forma con çierto
termino. despues de lo qual por parte de las dhas hermandades de baldego
bia fue fecha çierta probança e la truxieron e presentaron ante los
dhos nros contadores mayores e della fue fecha publicaçion e mandado
dar treslado al dho nro pro fiscal e amas las dhas partes dixieron e
allegaron çiertas rrazones cada vno en guarda de su der. fasta tanto
que amas las dhas partes concluyeron e por los dhos nros contadores ma
yores fue avido el dho pleito por concluso. el qual por ellos visto fue
acordado que debiamos mandar dar esta nra carta en la dha rrazon -
por la qual declaramos e mandamos que de aqui adelante la dha tie
rra de baldegobia ande con las dhas hermandades de alaba e no con la
dha probinçia de burgos. e que vos las dhas nras justiçias asi lo fa
gades guardar e cunplir e contra el tenor e forma de lo en esta nra carta
contenido no bayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tpo algu
no ni por alguna manera so pena de la nra mrd e de diez mill mrs para
la nra camara e demas mandamos al home que vos esta nra carta mos
trare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nra corte doquj
er que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias prime
ros siguientes so la dha pena - so la qual mandamos a qual quier
escriuano pu que para esto fuere llamado que de ende al que vos la
mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como
se cunple nro mandado - dada en la billa de alcala de henares a dos dias
1503 del mes de junio año del naçimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinien
tos e tres años. yo diego sanchez hortiz escribano del rrey e de la
rreyna nras señores e del audiençia de los sus contadores mayores la fiz
escrebir por su mandado. mayordomo licenciatus muxica. françiscus li
çenciatus. rregistrada. licenciatus polanco. e agora por parte de los
cn
cvr frm conçejos justiçia e rregidores escuderos fijos dalgo de la çiudad de

vitoria e probinçia y hermandades de alaba. nos fue fecha rrelaçion
deziendo que algunas personas les ban e pasan e quieren yr e pasar
contra la dha nra carta suso encorporada e contra lo en ella conte
nido e declarado. en lo qual diz que si asi pasase rreçibiria mucho
agrabio e daño e nos fue suplicado e pedido por mrd que sobre ello
probeyesemos de rremedio con justiçia mandando guardar e cunplir
la dha nra carta e rrebocar lo que contra el tenor e forma della estaba
fecho o como la nra mrd fuese lo qual visto por los nros contadores.
mayores fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta en la dha
rrazon por la qual vos mandamos que beades la dha nra carta exe
cutoria. que de suso ba encorporada e la guardedes e cunplades y exe
cutedes e fagades guardar e cunplir y executar en todo e por todo segun
que en ella se contiene. e contra el tenor e forma della non vades.
ni consintades yr ni pasar por alguna manera asi despues de la da
ta della contra el tenor e forma de lo en ella contenido aveys fecho o.
ynobado lo rrepongades en el punto y estado en que estaba antes e al
tienpo que lo quisiesedes e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende
al por alguna manera so las penas y enplazamiento en la dha carta con
tenidas — dada en la noble çiudad de segobia a diez e nuebe dias del
Cte, mes de otubre año del naçimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quinientos e tres
1503 años. va sobre rraydo dize. carta suso encorporada. e contra lo en ella
contenido e declarado. e dize a vos los nros. e dize rreclamado. mayordo
mo licenciatus muxica. franciscus licenciatus. yo xpoval suarez escriva
no de camara del rrey e de la rreyna nros señores e de la abdiençia de los
sus contadores mayores la fiz escrebir por su mandado. rregistrada. li
Cvr frm cenciatus polanco. xpval suarez chançiller. e agora por parte de los
conçejos e omes buenos del dho valle de valdesegobia me fue suplicado
e pedido por mrd. que porque las dhas cartas de los dhos rreyes mis
señores padres suso encorporadas mejor les sean guardadas e cunpli
das las mandase asentar en los mis libros para que si algunos serbi
çios se obieren de rrepartir de parte el dho valle de segobia e la dha
probinçia de alaba como en las dhas cartas de los dhos rreyes mis se
ñores padres suso encorporadas se contiene o como la mi mrd

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

fuese e yo tobelo por bien por que bos mando que beades las dhas
cartas delos dhos Reyes mis señores padres suso encorporadas
e las guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir en todo e por
todo como en ellas se contiene bien asi e atan cunplida mente como
si estubiesen asentados en los libros delos dhos Reyes mis señores
padres pues se asientan en los mis libros. e los bnos ni los otros
no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena dela mi mrd e
de diez mill mrs para la mi camara a cada bno que lo contrario hiziere
e demas mando al home que bos esta mi carta mostrare que bos en
plaze que parezcades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia
que bos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dha
pena so la qual mando a qual quier escriuano pu que para esto fuere
llamado que de al que bos la mostrare testimonio signado con su signo por
que yo sepa como se cunple mi mandado. dada en la ciudad de burgos a se
ys dias del mes de dezienbre año del nacimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quini
1511 entos e onze años - ba sobre rrayado o diz carta. mayordomo. rrodrigo dela rrua
hortun belasco - franciscus licenciatus xpobal de abila perianez. castaneda.
chanciller. E agora la junta caballeros hijos dalgo dela dha ciudad de bi
toria e probincia de alaba me ynbiaron fazer rrelacion por su peticion de
Otra - ziendo que contra el tenor e forma dela dha mi carta de suso encorporada
la dha probincia de burgos ha yntentado de echar e diz que han echado cier
tas derramas e pechos e otras cosas sobre los buenos honbres pecheros
del dho balle de sobia e los fatigan e molestan sobre ello en lo qual si asi
pasase ellos rrecibirian notorio agrabio e fuerça. por ende que me supli
cavan e pedian por mrd mandase que pues por birtud dela dha mi car
ta de suso encorporada los dhos buenos honbres pecheros del dho balle de
sobia heran libres y esentos dela dha probincia de burgos y el dho balle
estaba comprehendido en la dha probincia de bitoria e alaba mandase.
que no les echase los dhos pechos. ni derramas ni pedidos ni otra cosa
alguna. e si algo les abian llebado gelo tornasen e rrestituyesen e
executando las penas contenidas en la dha mi carta o que sobre ello pro
beyese como la mi mrd fuese. lo qual bisto por los del mi consejo e con
sultado con el Rey mi señor e padre fue acordado que debia mandar

dar esta mi carta para bos en la dha rrazon E yo tobelo por bien por
que bos mando a bos E a cada uno de bos como dho es que beades la dha.
mi carta que de suso ba encorporada. E la guardedes E cunplades y exe
cutedes E fagades guardar E cunplir y executar en todo E por todo se
gun que en ella se contiene E contra el tenor E forma della no bayades ni
pasedes ni consintades yr ni pasar. en tienpo alguno ni por alguna
manera E guardando la E cunpliendo la no consintades ni deys lugar.
q la. dha çiudad de burgos. ni las billas E lugares. ni otras personas de
su probincia contra el tenor E forma. della echen. ni lieben nengunos
pedidos ni derramas. ni otros pechos a los buenos onbres pecheros E otras
personas del dho balle de gobia E los dexen E consientan libre mente an
dar y estar. conprehendidos con la dha probincia de bitoria E alaba se
gun E como en la dha mi carta. se contiene. E si contra el tenor E forma.
della fasta agora algunos .. mrs les han llebado gelos fagais tornar E
rrestituyr libre E desenbargada mente sin costa alguna. E los unos ni los
otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi mrd
E de diez mill mrs para la mi camara a cada uno q lo contrario hiziere E de
mas mando al home que bos esta mi carta mostrare que bos enplaze que
parezcades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que bos enpla
zare fasta quinze dias primeros siguientes so la dha pena so la qual mando
a qual quier escriuano pu que para esto fuere llamado que de al que bos
la mostrare. testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cun
ple mi mandado. dada en la ciudad de burgos a xxvj. dias del mes de junio.
año del naçimiento de nro saluador ihu xpo de mill E quinientos E doze años
yo la rreyna. yo lope conchillos secretario de la rreyna nra señora la
fiz escribir por mandado del rrey su padre. licenciatus. çapata. licenciatus
muxica. licenciatus de santiago. licenciatus polanco. dotor cabredo. casta
neda chanciller. rregistrada. el licenciado françisco. oto

data
año de
1512

v E mostrada E presentada la dha carta probision rreal suso encorporada
en la manera que dha es ante el dho señor. juan mrnez. de cuaço. el dho
mri de ysunça pr. general d la dha ciudad y en nonbre desta dha probincia
de la dha ciudad de bitoria y hermandades de alaba dixo que tenja necesi
dad de la dha carta rreal para la presentar E llebar en otras partes para

en guarda de su derecho dela dha probincia. e se teme se perderia por fuego o por agua. o por fuego. o por hurto o por otro caso fortituito - por tanto pide e pedio al dho señor diputado o su mrd mande a mj el dho escriuano que yo saque dela dha carta real vn treslado dos o mas a quantos por parte dela dha probincia me fueren pedidos e selos de signados de mj signo. e para ello ynploro el oficio de su mrd. e pedio testimo - e luego el dho señor diputado miro e cato con acatamjo debido la dha carta real e dixo que visto que no esta rrato nj cancellado nj en parte della sospechosa. que me manda e mando sacar della quantos treslados me fueren pedidos por parte dela dha probincia e selos de signados de mj signo - en los quales treslados asi signados dixo que ynterponja e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que balgan e fagan fee en juizio e fuera del bien asi como la dha oreginal si sen quanto lugar ha de derecho e quedando en mj vn treslado mando me que buelba la dha carta real. al dho mjn de ysunça pr° general de su pedimjento - delo qual fueron presentes por tºs mjn de ysunça alde de hermandad e juan mjñez de olabe y esteuan de luyando vºs dela dha cibdad de bitoria ba testado do dezia. como e. granada. fa. b. abia. a. por. pase por testado. ba escrito fuera dela margen do diz. e tres. balga. ba hemendado do diz concernjentes. p. l. domo. ga. balga -. e yo esteuan de vllunca escriuano pu° su su dho fuy presente en vno con los dhos tºs al abtorizamjento dela dha carta e prouission real e de pidimjento de juan de estuenoes. este treslado bien e fielmente della fize escreuir e sacar e todo ello en estas seys fojas - e por ende fize aquy este mj signo — — en testimonio de verdad

esteuan de vllunca